

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma el artículo 40 fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Verónica Velasco Rodríguez y José Antonio Arévalo González.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de noviembre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Prever que en ningún caso serán fuentes renovables de energía "la energía nuclear; la valorización energética de residuos, con excepción del biogás generado a partir de residuos sólidos urbanos y de plantas de tratamiento de agua; la planta hidroeléctrica minihidráulica con capacidad mayor de 10 MW, o la de capacidad igual o menor de 10 MW que una vez que fue construida, instalada o que esté en operación, exceda de dicha capacidad ya sea por ampliación, aumento, repotenciación, o bajo cualquier otro concepto, motivo o título, aun cuando sea por una capacidad igual o inferior a 10 MW; o el petróleo y los carburos de hidrógeno sean sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos, ya sea que el petróleo o esos carburos se utilicen de forma individual o conjuntamente".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 40. ....</b></p> <p>I a XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables <i>aquéllas</i> que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la <i>energía hidráulica tanto cinética como potencial</i>, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos <i>en sus distintas formas</i>; la <i>energía geotérmica</i>, y la energía proveniente <i>de la biomasa o de los residuos</i>. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.</p> <p>.....</p>	<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 40, fracción XII, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. ...</b></p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables <b>las</b> que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la <b>energía proveniente de planta hidroeléctrica minihidráulica con capacidad igual o menor de 10 MW</b>, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos, <b>tales como la mareomotriz, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal</b>; la <b>energía geotérmica</b>; <b>el biogás generado a partir de residuos sólidos urbanos, así como del obtenido de plantas de tratamiento de agua</b>, y la energía proveniente <b>de los biocombustibles y la biomasa cuando éstos sean generados a partir de residuos de las actividades agropecuarias o forestales</b>. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la</p>

	<p>energía de las fuentes renovables en otras formas de energía. <b>En ningún caso se considerarán fuentes renovables la energía nuclear; la valorización energética de residuos con excepción del biogás generado a partir de residuos sólidos urbanos y de plantas de tratamiento de agua; la planta hidroeléctrica minihidráulica con capacidad mayor de 10 MW, o la de capacidad igual o menor de 10 MW que una vez que fue construida, instalada o que esté en operación, exceda de dicha capacidad, ya sea por ampliación, aumento, repotenciación, o bajo cualquier otro concepto, motivo o título, aun cuando sea por una capacidad igual o inferior a 10 MW; o el petróleo y los carburos de hidrógeno sean sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos, ya sea que el petróleo o esos carburos se utilicen de forma individual o conjuntamente.</b></p> <p>...</p> <p>XIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se deja sin efecto cualquier disposición administrativa, reglamentaria, acuerdo, circular, convenio y todos los actos administrativos que</p>

	<p>contravengan este decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Para el caso de la energía geotérmica, en todo momento se acatará lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de minerales propiedad de la nación.</p>
--	---

LAL